

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **ENRIQUE SANDOVAL PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.881, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA**, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 01 de noviembre de 2018, y debidamente facultado para firmar el presente Otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstas, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. El artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. La Superintendencia General de Puertos suscribió con la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión portuaria para la construcción y operación de las instalaciones Costa Afuera de un Nuevo Terminal Petrolero de Coveñas destinado al cargue de crudo de exportación; así como el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, en la Costa del mar Caribe, en el Golfo de Morrosquillo en jurisdicción del Municipio de San Antero, Córdoba, inicialmente destinado a la prestación de un servicio privado.
4. En virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.
5. Mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
6. Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3° de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

7. Como consecuencia de lo anterior, mediante Otrosí No. 01 del 28 de abril de 2004, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 para precisar que, donde se haga referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
8. Mediante Otrosí No. 02 del 24 de octubre de 2011 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 en el sentido de indicar que el puerto prestará sus servicios al público en general.
9. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte; Decreto este que establece en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
10. Mediante Otrosí No. 03 del 05 de diciembre de 2016 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, para efectos de prorrogarlo por 20 años más, y modificarlo en el sentido de incorporar un nuevo plan de inversiones, una nueva contraprestación y nuevas obligaciones a cargo del Concesionario.
11. A través de oficio con radicado ANI No. 2018-409-051504-2 del 24 de mayo de 2018 el Representante Legal de la Sociedad Oleoducto Central S.A. OCENSA solicita a esta Agencia que le sea autorizado el desplazamiento del Plan de Inversiones, en los términos allí solicitados.
12. Mediante radicado ANI No. 2018-705-009825-3 04 de julio de 2018 la Gerencia de Asesoría Legal Gestión Contractual 1 emite **concepto jurídico** respecto a la solicitud de desplazamiento del Plan de Inversiones del Concesionario OCENSA S.A., encontrándola jurídicamente viable siempre y cuando se verifique técnicamente, que la solicitud de desplazamiento del plan de inversiones se realiza para mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del Terminal Portuario concesionado a OCENSA S.A., y financieramente, se garantice que el Valor Presente de las Inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación del Contrato de Concesión No. 016 de 1996.
13. A través de radicado ANI No. 2018-308-015690-3 del 28 de septiembre de 2018 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero emite **concepto financiero** respecto a la solicitud de desplazamiento del Plan de Inversiones del Concesionario OCENSA S.A., verificando que la propuesta del Concesionario cumple con el Valor Presente establecido en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera del Otrosí No. 003 de 2016.
14. Mediante radicado ANI No. 2018-303-015908-3 del 02 de octubre de 2018 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emite **concepto técnico** respecto a la solicitud de desplazamiento del Plan de Inversiones del Concesionario OCENSA S.A. encontrándola viable desde el punto de vista técnico.
15. Mediante radicado ANI No. 2018-308-017289-3 del 30 de octubre de 2018, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero emite alcance al concepto financiero (radicado ANI No. 2018-308-015690-3), aclarando el ajuste en la contraprestación portuaria por infraestructura a cargo del Concesionario.

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

16. A través del radiado No. 2018-303-017619-3 del 06 de noviembre de 2018, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuaria, emite alcance al concepto técnico (radicado ANI No. 2018-303-015908-3 del 02 de octubre de 2018), en el cual se hace referencia y aclaración a las actividades que serían objeto de desplazamiento, concluyendo para el efecto lo siguiente:

“(...)

Es viable el desplazamiento únicamente y en los términos solicitados por el Concesionario de la actividad “Unidad de Cargue de Tanqueros (Cambio de Monoboya)” para los años 2019, 2020 y 2021 desde el punto de vista técnico, siempre y cuando, no se incluya la actividad llamada “PLEM” o cualquier otra actividad que no se encuentre contractualmente pactada.

Lo anterior significa, que, si es el interés o la necesidad del Concesionario incluir una actividad que no se encuentre pactada contractualmente, dicha propuesta deberá ser analizada por la Entidad en otro escenario, (...) según la justificación técnica y financiera que OCENSA S.A. presente.

Así las cosas, esta Gerencia reitera la viabilidad desde el punto de vista técnico, haciendo la salvedad, que la actividad llamada “PLEM” no puede ser objeto de desplazamiento y aprobación en la medida que no se pactó contractualmente en el otrosí No. 03 de 2016, así como tampoco puede ser llamada a ser objeto de inclusión en las inversiones “Unidad de Cargue de Tanqueros (Cambio de Monoboya)”, por las razones expuestas anteriormente. (...)

17. En virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera del Otrosí No. 3 de 2016 al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, el cual prevé la posibilidad de modificar la prioridad en el tiempo de ejecución de las inversiones, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran al plan de inversiones, y luego de contar con los respectivos conceptos de viabilidad técnica, financiera y jurídica a la solicitud del Concesionario OCENSA S.A., la misma se sometió a sesión del Comité de Asuntos Contractuales, quien en sesión celebrada el día veintiséis (26) de noviembre de 2018, recomendó su suscripción.

18. En virtud de todo lo expuesto, se modifica el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 con el fin de ajustar las cláusulas que se relacionan a continuación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Cláusula Tercera del Otrosí No. 03 de 2016 modificatoria de la Cláusula Séptima “PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, a efectos de modificar el valor y el cronograma de ejecución del PLAN DE INVERSIONES pactado en los referidos documentos contractuales, por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$108.533.547) VALORES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015**, en los siguientes términos:

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

7.1. Presupuesto, Cronograma de Inversión y Valor Presente Neto del Plan de inversiones.

INVERSIÓN DETALLE USD (CONSTANTES 2015)	PLAN DE INVERSIONES											
	AÑO 1*	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12
Suministro e instalación de equipo	2.344.583	3.873.081	25.608.567	12.428.355	3.987.158	676.473	343.749	576.473	2.897.259	676.473	616.985	303.237
Cambio de mangueras	2.344.583	3.873.081	2.870.150	576.473	3.609.999	676.473	343.749	576.473	2.897.259	676.473	616.985	303.237
Unidad de cargue de tanqueros (Cambio de Monoboya)	-	-	22.738.418	11.851.882	377.159	-	-	-	-	-	-	-
Obra marítima	481.120	4.659.702	7.204.165	3.498.084	234.442	4.245.456	1.004.170	1.140.584	84.442	4.237.050	1.154.170	990.584
Integridad Oleoducto Submarino	481.120	4.659.702	7.204.165	3.498.084	234.442	4.245.456	1.004.170	1.140.584	84.442	4.237.050	1.154.170	990.584
Total Inversión OFF Shore	2.825.703	8.532.783	32.812.732	15.926.439	4.221.600	4.921.930	1.347.918	1.717.057	2.981.701	4.913.523	1.771.155	1.293.821

INVERSIÓN DETALLE USD (CONSTANTES 2015)	PLAN DE INVERSIONES PROPUESTO									TOTAL
	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18	AÑO 19	AÑO 20		
Suministro e instalación de equipo	4.638.275	403.237	616.985	303.237	4.228.645	1.003.237	616.985	303.237	66.446.232	
Cambio de mangueras	4.638.275	403.237	616.985	303.237	4.228.645	1.003.237	616.985	303.237	31.478.773	
Unidad de cargue de tanqueros (Cambio de Monoboya)	-	-	-	-	-	-	-	-	34.967.459	
Obra marítima	84.442	4.387.050	1.004.170	990.584	234.442	4.237.050	1.004.170	1.211.440	42.087.316	
Integridad Oleoducto Submarino	84.442	4.387.050	1.004.170	990.584	234.442	4.237.050	1.004.170	1.211.440	42.087.316	
Total Inversión OFF Shore	4.722.717	4.790.287	1.621.155	1.293.821	4.463.087	5.240.287	1.621.155	1.514.677	108.533.547	
Tasa descuento	12%									
VPN (USD Constantes de 2015 A inicio del año 1)	56.739.467									

* Año 1 inicia a partir de la suscripción del Otrosí No. 3 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cronogramas – Para el tercer (3) año de inversiones, el Concesionario deberá presentar el cronograma detallado acompañado de los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, los cuales serán verificados por la Agencia. A partir del cuarto (4) año en adelante, el Concesionario deberá enviar el cronograma detallado, acompañado de los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, por lo menos tres (3) meses antes del inicio de cada año contractual, a más tardar el 06 de septiembre de cada año, los cuales serán verificados por la Agencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes al vencimiento del año en el que se debe acometer la inversión objeto de modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad.

Adicionalmente, el Concesionario OCENSA S.A. deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual, al ser descontado al 12% real asciende a **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$56.739.467) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015.**

PARÁGRAFO TERCERO. – De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, es condición previa para el inicio de las obras contenidas en el plan de inversión pactado en el presente Otrosí, la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean pertinentes por parte de la autoridad ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con dicha autorización, evento en el cual, en todo caso el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

PARÁGRAFO CUARTO. – En el evento que el Concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata la presente cláusula, requerirá la previa aprobación escrita de la ANI, quien solo emitirá la autorización correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la Ley. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.

7.2. Auditoría e Interventoría al Plan de Inversiones y reversión.

El Plan de inversiones y el proceso de reversión estarán sujetos al control de la Auditoría y/o Interventoría externa, que serán contratadas por la Agencia, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la Sociedad OCENSA S.A. con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá continuar fondeando los recursos al Patrimonio Autónomo constituido para tal fin, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Otrosí No. 3 de 2016 referente a INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA. – **Modificar** la Cláusula Sexta del Otrosí No. 03 de 2016 modificatoria de la Cláusula Décima Primera “CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, la cual quedará así:

11.1. Valor del contrato. El valor del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 a partir de la suscripción del presente Otrosí será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD15.418.928) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015.**

11.2. Valor de contraprestación

De conformidad con el CONPES 3744 de 2013 la contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015, es la siguiente:

• **Componente Fijo:**

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CF_i = \left[(TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i)) + (Tasa infra * \text{Avalúo Infraestructura}_i) \right]$$

Se puede afirmar que el componente fijo (CFi) de la fórmula del CONPES 3744 de 2013 incorpora una parte de áreas y otra para infraestructura de acuerdo a la fórmula:

$$CF_i = \underbrace{[TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i)]}_{\text{Componente áreas}} + \underbrace{[Tasa infra * \text{Avalúo Infraestructura}_i]}_{\text{Componente de infraestructura}}$$

Componente áreas

Componente de infraestructura

Cuyas variables se definen así:

➤ **Componente Áreas:**

Se estima en dólares constantes de diciembre de 2015 así:

Componente Fijo áreas	Valor
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
Vr Valor de Referencia (31/12/2011)	\$794.000
IPC Dic11	109,16
IPC Dic15	126,15
Factor de Indexación	1,155643093
Vr Indexado	917.580,62
Área Terrestre concesionada (m2)	1.072,84
Área Marítima concesionada (m2)	12.623,08
% Área Marítima	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) COP\$	34.282.985
TRM Promedio (Año 2015) - Banrep	2.746,47
Componente Fijo USD CONSTANTES DIC 2015	12.482,56

Handwritten marks:
 10
 JR
 136

OTOSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Componente Fijo áreas	Valor
Alfa	1.028363734
Componente Fijo USD + Alfa USD CONSTANTES DIC 2015	12.837

➤ **Componente Infraestructura:**

• **Años 1 al 5:**

Para el periodo del año 1 al año 5 se tiene en cuenta el total del avalúo reportado por la firma Hyser S.A.S por valor de US\$ 4.990.000 y TRM de \$ 2.909,10 (fecha de avalúo) que corresponde a \$14.516.409.000, así la contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015 corresponde a:

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 1 - Año 5)
Avalúo de la Infraestructura (a) (24/08/2016)	\$14.516.409.000
Índice IPC (b) - Julio 2016	133,27
Índice IPC (c)- Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c)/ (b))	0,946574623
Avalúo de la Infraestructura en pesos COP\$ (e) = ((a)*(d))	\$13.740.864.376
Fecha finalización de la prórroga	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día hábil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	9,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura (1+a)*(1+b)-1	11,23%
Valor componente infraestructura en pesos (\$COP)	\$1.543.236.478
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3.149,47
Componente fijo de infraestructura en USD	USD\$489.998,79
Alfa	1,028363734
Componente fijo de infraestructura en USD + Alfa en USD CONSTANTES DIC2015	USD\$503.897,0

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

• **Años 6 al 20:**

Como Ocesa solo hará uso de la Monboya TLU-2 hasta el año 5, a partir del año 6 y hasta el año 20 se considera igualmente el avalúo reportado por la firma avaluadora Hyser S.A.S pero sin el valor de ese activo, por lo cual el valor de contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015 es el siguiente:

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 6 - Año 20)
Avalúo de la Infraestructura (a) (24/08/2016)	\$6.312.747.000
Índice IPC (b) - Julio 2016	133,27
Índice IPC (c)- Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c)/(b))	0,946574623
Avalúo de la Infraestructura en pesos COP\$ (e) = ((a)*(d))	\$5.975.486.111
Fecha finalización de la prórroga	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día hábil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	9,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura (1+a)*(1+b)-1	11,23%
Valor componente infraestructura en pesos (\$COP)	\$671.106.845
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3.149,47
Componente fijo de infraestructura en USD	USD\$213.085,64
Alfa	1,028363734
Componente fijo de infraestructura en USD + Alfa en USD CONSTANTES DIC2015	USD\$219.129,5

En resumen, el componente fijo total de contraprestación anual se estima en precios constantes de 2015 así:

• **Años 1 al 5:**

Componente Fijo Total	Valor USD Constantes 2015 (Año 1 -Año 5)
Componente Fijo Áreas USD	USD\$12.837
Componente Fijo Infraestructura USD	USD\$503.897

Handwritten signatures and initials:




OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Componente Fijo Total	Valor USD Constantes 2015 (Año 1 -Año 5)
Total CF Áreas + CF Infraestructura en USD CONSTANTES DIC2015	USD\$516.734

• **Años 6 al 20:**

Componente Fijo Total	Valor USD Constantes 2015 (Año 6 -Año 20)
Componente Fijo Áreas USD	USD\$12.837
Componente Fijo Infraestructura USD	USD\$219.129
Total CF Áreas + CF Infraestructura en USD CONSTANTES DIC2015	USD\$231.966

PARÁGRAFO: Para efectuar la disminución de la contraprestación por infraestructura a partir del año 6 se requerirá: (i) Reemplazar antes del inicio del año 6 la TLU-2 (ii) Presentar las respectivas certificaciones técnicas, mecánicas y económicas que soporten el reemplazo realizado (iii) Aportar mínimo tres (3) meses antes de iniciar el año 6 del plan de inversiones del Contrato los documentos soporte para el trámite de reversión de la mencionada infraestructura.

En el evento en que no se cumpla con los requisitos anteriormente señalados, la Sociedad OCENSA S.A. deberá seguir pagando contraprestación por infraestructura respecto a la TLU2.

• **Componente Variable**

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente variable es la siguiente:

$$CV_i = \sum_{j=1}^I Volumen_{ij} * Cargo_{ij}$$

Así, con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, el valor en dólares constantes de diciembre de 2015 se estima así:

Volumen: Corresponde al volumen proyectado en el modelo financiero, el cual es el siguiente por tipo de carga:

AÑO	Volumen Hidrocarburos (TnM)
1	14.966.250
2	14.029.290
3	13.150.942
4	12.361.378

HC

LEG.

[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

AÑO	Volumen Hidrocarburos (TnM)
5	11.555.777
6	10.832.282
7	10.154.099
8	9.544.496
9	8.922.483
10	8.363.858
11	7.840.209
12	7.369.500
13	6.889.257
14	6.457.927
15	6.053.624
16	5.690.147
17	5.319.318
18	4.986.295
19	4.674.098
20	4.393.461

Cargo: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de *carga j* en el año *i* de la concesión. De acuerdo a lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) se establece que se deberán indexar los *cargosij* con el CPI observado del año inmediatamente anterior, con base en la información publicada por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos; de esta manera el cálculo de indexación de los *cargosij* es el siguiente por año:

Año	Cargo ij Hidrocarburos (Toneladas)	CPI	Factor de Indexación
2012 (Conpes 3744)	0,1500000000	229,601	
2013	0,1522526034	233,049	1,0150
2014	0,1534043841	234,812	1,0076
2015	0,1545234995	236,525	1,0073

Componente variable: Teniendo en cuenta la aplicación de las fórmulas contenidas en el Documento CONPES 3744 el cálculo de las contraprestaciones en su componente variable correspondería al siguiente detalle por año:

Q
JL

LEG.

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

AÑO	COMPONENTE VARIABLE TOTAL USD \$ DIC 2015 SIN ALFA	ALFA*	COMPONENTE VARIABLE TOTAL USD DIC 2015 CON ALFA
1	2.312.637	1,028363734	2.378.232
2	2.167.855	1,028363734	2.229.343
3	2.032.130	1,028363734	2.089.768
4	1.910.123	1,028363734	1.964.302
5	1.785.639	1,028363734	1.836.287
6	1.673.842	1,028363734	1.721.319
7	1.569.047	1,028363734	1.613.551
8	1.474.849	1,028363734	1.516.681
9	1.378.733	1,028363734	1.417.839
10	1.292.413	1,028363734	1.329.070
11	1.211.497	1,028363734	1.245.859
12	1.138.761	1,028363734	1.171.060
13	1.064.552	1,028363734	1.094.747
14	997.901	1,028363734	1.026.206
15	935.427	1,028363734	961.959
16	879.261	1,028363734	904.201
17	821.960	1,028363734	845.274
18	770.500	1,028363734	792.354
19	722.258	1,028363734	742.744
20	678.893	1,028363734	698.149

11.3. Distribución de la Contraprestación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, los valores de referencia y distribución de contraprestación se debe pagar por el goce y uso de la Zona de Uso Público el 80% a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el 20% restante al Municipio de San Antero (Córdoba), y por Infraestructura le corresponde el 100% a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías (INVIAS), así los valores estimados en dólares constantes de diciembre 2015 son los siguientes:

JR

LEG.

[Handwritten signature]

OTOSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Año	Componente Fijo					Componente Variable (Volumen - Cargo)			TOTAL Componente Fijo + Componente Variable*****		
	Componente Fijo (Áreas)***			Componente Fijo (Infraestructura)****	Total	***			Nación	Municipio	Total
	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)	Nación (100%)		Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)			
1	10.269	2.567	12.836,62	503.897	516.734	1.902.586	475.646	2.378.232	2.416.752,20	478.214	2.894.966
2	10.269	2.567	12.836,62	503.897	516.734	1.783.475	445.869	2.229.343	2.297.640,99	448.436	2.746.077
3	10.269	2.567	12.836,62	503.897	516.734	1.671.815	417.954	2.089.768	2.185.980,97	420.521	2.606.502
4	10.269	2.567	12.836,62	503.897	516.734	1.571.441	392.860	1.964.302	2.085.607,58	395.428	2.481.035
5	10.269	2.567	12.836,62	503.897	516.734	1.469.029	367.257	1.836.287	1.983.195,49	369.825	2.353.020
6	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	1.377.055	344.264	1.721.319	1.606.453,73	346.831	1.953.285
7	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	1.290.841	322.710	1.613.551	1.520.239,58	325.278	1.845.517
8	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	1.213.345	303.336	1.516.681	1.442.743,71	305.904	1.748.647
9	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	1.134.271	283.568	1.417.839	1.363.670,33	286.135	1.649.806
10	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	1.063.256	265.814	1.329.070	1.292.654,99	268.381	1.561.036
11	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	996.687	249.172	1.245.859	1.226.086,11	251.739	1.477.825
12	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	936.848	234.212	1.171.060	1.166.247,16	236.779	1.403.027
13	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	875.797	218.949	1.094.747	1.105.196,32	221.517	1.326.713
14	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	820.965	205.241	1.026.206	1.050.363,39	207.808	1.258.172
15	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	769.568	192.392	961.959	998.966,37	194.959	1.193.926
16	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	723.360	180.840	904.201	952.759,32	183.407	1.136.167
17	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	676.219	169.055	845.274	905.617,68	171.622	1.077.240
18	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	633.883	158.471	792.354	863.282,00	161.038	1.024.320
19	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	594.195	148.549	742.744	823.593,98	151.116	974.710
20	10.269	2.567	12.836,62	219.129****	231.966	558.519	139.630	698.149	787.917,95	142.197	930.115

Contraprestación promedio anual*	12.837	290.321	303.158
VPN**	95.882	2.663.299	2.759.181

1.378.947
12.659.747

1.682.105
15.418.928

* Contraprestación promedio anual: Valor promedio anual desde el año 1 hasta el año 20, es un valor indicativo.

** VPN: Calculado con una tasa de descuento del 12% real y en dólares constantes de 2015.

*** ZUP e INFRA: La contraprestación por Zona de Uso público (ZUP) corresponde al TOTAL de la contraprestación menos la contraprestación por infraestructura (INFRA).

**** Contraprestación infraestructura a partir del año 6: Disminuye teniendo en cuenta el reemplazo de la TLU-2 actual.

*****Alpha: Se aplica e incluye el factor alpha de 1,028363734 para todos los años de concesión.

Handwritten signatures and initials:
Q JP
LBO

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

11.4. Liquidación y pago de la Contraprestación:

La liquidación y forma de pago se expone a continuación:

11.4.1. Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años, el Concesionario OCENSA, deberá hacer una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que tendrá que:

11.4.1.1. Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 “*Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones*”, o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

11.4.1.2. Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los *Cargos ij* es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la Sociedad OCENSA S.A. deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los *Cargos ij* con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado - TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

11.4.1.3. Para efectos del recaudo, la liquidación anual deberá desagregarse en el valor correspondiente a la contraprestación por la zona de uso público y el valor correspondiente a la contraprestación por la infraestructura concesionada.

11.4.2. El pago de la contraprestación con relación al componente fijo y variable por el goce y uso de la zona de uso público le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Municipio de San Antero (Córdoba), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7 de la Ley 1ª de 1991.

El pago de la contraprestación con relación al componente fijo por Infraestructura le corresponde 100% a la NACIÓN - Instituto Nacional de Vías de acuerdo con la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

11.4.3. La ANI, en su calidad de Entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el Concesionario conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

PARÁGRAFO PRIMERO. – MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de liquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD), el pago de la misma deberá hacerse en pesos.

OTROSÍ No. 4 DE 2018 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida sobre el valor en pesos colombianos de la obligación en mora hasta el día de pago.

CLÁUSULA TERCERA. – Riesgos. La suscripción del presente Otrosí no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza del Concesionario Sociedad Oleoducto Central S.A. – OCENSA.

CLÁUSULA CUARTA. – Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 y sus Otrosíes modificatorios que no se modificaron mediante el presente Otrosí se mantienen vigentes.

CLÁUSULA QUINTA. – Aseguramiento. El Concesionario deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, una certificación expedida por la Compañía Aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la presente modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga.

CLÁUSULA SEXTA. – Perfeccionamiento. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, las partes firman el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 10 de DIC 2018.

Por el **CONCEDENTE**

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el **CONCESIONARIO**

ENRIQUE SANDOVAL PARRA
Representante Legal
OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

Proyectó: Andrea Patiño Chacón – Abogada GAL1 - VJ
Revisó aspectos técnicos: Juan David Bermúdez Cetina – Asesor Técnico GITP – VGC
Revisó aspectos técnicos: Enid Sofía Acero Vargas – Asesora Técnica GITP – VGC
Revisó aspectos financieros: Silvia Margarita Cediell Serrano – Asesor Financiero Contratista GIFT1 – VGCM
Revisó aspectos financieros: Adriana Milena Acosta Forero – Experto G3 07 GIFT1 – VGC

Vo Bo: José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesora Legal 1 – VJ
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario (A) – VGC
Andrés Augusto Becerra Moscoso – Gerente Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 – VGC